Revista n.º 27383/17.0T8LSB.L1.S1 *(Versión en portugués)*

Contexto do caso

A Autora instaurou no Tribunal Judicial da Comarca de Lisboa uma ação emergente de contrato de trabalho, invocando a ilicitude do despedimento e requerendo a condenação da Ré nos efeitos decorrentes da cessação (ilícita) do contrato de trabalho. A Ré alegou a incompetência dos tribunais portugueses (em razão da nacionalidade) invocando a existencia de pactos de jurisdição celebrados entre as partes, de acordo com os quais apenas as jurisdições inglesa e galesa seriam competentes para dirimir litigios emergentes da relação jurídica em causa. A Autora respondeu sustentando a competência dos tribunais portugueses com base na nulidade dos pactos de jurisdição estabelecidos atribuindo competência aos tribunais ingleses e galeses, atento o disposto nos artigos 23.º e 25.º do Regulamento (UE) n.º 1215/2012 de 12 de dezembro 2012.

O tribunal de primeira instância considerou os pactos de jurisdição válidos e absolveu a Ré da instância com base em incompetência dos tribunais portugueses em razão da nacionalidade

Interposto recurso para o Tribunal da Relação de Lisboa, este tribunal manteve a decisão recorrida.

Desenvolvimento do julgamento

O Supremo Tribunal de Justiça concluíu que segundo interpretação preconizada pelo Tribunal de Justiça da União Europeia, em matéria de contrato individual de trabalho, a validade do pacto atributivo de jurisdição celebrado antes de surgir o diferendo, nos termos previstos no art.º 23.º, do Regulamento, pressupõe que o trabalhador possa recorrer a outros tribunais para além dos tribunais previstos no artigo 21.º, do mesmo regulamento, ou seja, o pacto de jurisdição não pode ser derrogatório das atribuições de competência ali previstas.

Referiu, por fim, que as cláusulas em causa, atributivas de competência exclusiva aos tribunais ingleses e galeses, para a resolução dos conflitos emergentes dos contratos de trabalho em causa, também não poderiam ser invocadas perante os tribunais portugueses, nos termos do artigo 11º, do Código de Processo do Trabalho, por consubstanciarem um pacto privativo de jurisdição que afasta a competência internacional reconhecida pela lei aos tribunais portugueses.

Assim sendo, os pactos de jurisdição, constantes dos contratos de trabalho celebrados, respetivamente entre a Autora e a Ré, não são válidos na parte em que atribuem competência exclusiva aos tribunais ingleses e galeses, e, consequentemente, derrogam a competência dos tribunais portugueses.

Resolutivos

O Supremo Tribunal de Justiça concedeu a revista e, consequentemente revogou o acórdão recorrido e declarou a competência internacional dos Tribunais de Trabalho Portugueses para conhecer da ação em causa.

Revista n.º 27383/17.0T8LSB.L1.S1 (*Versión en español*)

Antecedentes del caso

En 2014 un hombre de nacionalidad portuguesa fue contratado por una empresa extranjera, quien estableció una cláusula de competencia exclusiva de los Tribunales ingleses y galeses para resolver los conflictos que surgieran de su relación. En 2016, la empresa trasladó sus oficinas a Lisboa, por lo que suscribió un nuevo contrato en el que también se previó la cláusula de competencia exclusiva. En ese mismo año, el trabajador fue despedido sin previo procedimiento disciplinario, por lo que interpuso acción declarativa ante un Tribunal de Trabajo de Portugal para que reconociera la existencia de su contrato de trabajo, declarara la ilegalidad de su despido y condenara al pago de diversas prestaciones laborales. El Tribunal de primera instancia indicó que el acuerdo de competencia pactado entre las partes era válido y rechazó la competencia del Tribunal portugués para conocer de la acción. En contra de la determinación, el trabajador interpuso recurso de apelación el cual fue desestimado y confirmó la sentencia apelada. Inconforme, interpuso recurso de revisión.

Desarrollo de la sentencia

El Supremo Tribunal de Justicia de Portugal analizó la naturaleza de la relación de trabajo y la competencia de los tribunales portugueses para conocer la acción derivada del contrato. El Tribunal, de conformidad con la normativa nacional y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), señaló que la característica esencial de una relación laboral es el hecho de que una persona preste sus servicios a otra persona durante un periodo de tiempo y bajo su dirección, a cambio de una remuneración. En el caso, se advirtió que se está frente a una relación laboral y la conducta de la demandada puede configurar un incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato laboral.

Respecto a la competencia, indicó que la competencia internacional de los Tribunales Laborales portugueses se encuentra prevista en el Código Procesal del Trabajo, que establece los casos en que la acción puede ser ejercida en Portugal, según las reglas de competencia territorial o cuando los hechos que integran la causa fueron practicados en territorio portugués. Además, prevé que no puede invocarse pacto o cláusula que elimine esa competencia, salvo por lo previsto en convenios internacionales. Aunado a ello, el Reglamento 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo establece que un empresario domiciliado en un Edo miembro puede ser demandado en: i) el Estado donde tenga su domicilio; ii) en otro Edo, desde donde el trabajador realiza su labor habitualmente o en el lugar más reciente; o ii) si labora en diversos Estados, será donde se encuentra o se encontraba la empresa que lo contrató.

Asimismo, la jurisprudencia del TJUE impone límites a la libertad de celebrar acuerdos de jurisdicción en los contratos de trabajo, ya que ha declarado que los pactos de competencia exclusiva no pueden ser invocados frente al derecho procesal laboral portugués ya que excluyen la jurisdicción internacional reconocida en ley de los Tribunales Laborales portugueses. Además, puntualizó que tales pactos solo pueden ser válidos si se plantean conforme a los términos que prevé el Reglamento 1215/2012 y no limitan los derechos de los trabajadores. En este sentido, reconoció la competencia del Tribunal Laboral portugués.

Resolutivos

El Supremo Tribunal de Justicia de Portugal revocó la sentencia recurrida; declaró la competencia internacional de los Tribunales Laborales portugueses para conocer del caso; y condenó al pago de costas a la parte demandada.